



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de gobierno.

El jefe político de Gerona con fecha 10 del actual da parte a este ministerio haber de sido indultados en la mañana del día anterior cuatro individuos de la faccion carlista que se presentaron con sus armas al capitán general. Añade que el resto de los rebeldes ha desaparecido de los sitios que recorrían, y que según noticias se hallan muchos de ellos a la otra parte de los Pirineos.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El gobernador capitán general de la isla de Puerto-Rico participa con fecha 2 de diciembre último que la tranquilidad pública de la misma continuaba sin alteracion alguna.

se un registro de estos intrusos, dando V. E. no
 ticia de ellos a dicha audiencia por conducto
 del fiscal a los tres dias de haber dispuesto la
 var a efecto la misma.

Los artículos, avisos y reclamaciones
 remitirán a la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita,
 francas de porte, sin cuyo requisito no
 se recibirán.

De orden de S. M. el conde de V. E. B. de
 las tres correspondencias de Madrid 13 de
 de 1847.— Simon de

La direccion general de aduanas y ranchos
 con fecha 29 del mes último me dice que
 gue

Por el ministerio de hacienda se ha conu-
 actual, la real orden que sigue:

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de
 la peninsula con fecha 7 del corriente me co-
 munica la real orden que sigue.

Excmo. Sr. Conformandose la Reina
 (Q. D. G.) con el dictamen dado en 3 de junio
 último por la seccion de gracia y justicia del
 consejo real, que por el ministerio del mismo
 ramo se paso en copia a este de gobernacion
 con fecha 6 de julio siguiente sobre la conve-
 niencia de hacer algunas aclaraciones a las rea-
 les ordenes expedidas por este ministerio en 23
 de noviembre de 1845 y 17 de febrero de 1846,
 que trata de la imposicion de penas a los intru-
 sos en las facultades de medicina y cirujia se ha
 servido mandar.

1.º Que V. E. aplique la pena de cincuenta
 ducados que previene el párrafo 3.º artículo 29
 de la real cédula de 10 de diciembre de 1828, a
 los que por primera vez ejerzan el arte de curar
 sin el título competente.

2.º Que en el caso de reincidencia instruya
 V. E. las primeras diligencias contra el infrac-
 tor, poniendo aquella y este a disposicion de la
 jurisdiccion ordinaria.

3.º Que si la primera infraccion fuese acom-
 pañada de otro cualquier delito corresponderá
 conocer de ambos a la misma jurisdiccion ordi-
 naria.

4.º Que tanto en ese gobierno politico

como en la audiencia del territorio ha de abrirse un registro de estos intrusos, dando V. E. noticia de ellos á dicha audiencia por conducto del fiscal á los tres dias de haber dispuesto llevar á efecto la multa.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los fines correspondientes. Madrid 13 de enero de 1847.—*Simon de Roda.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de aduanas y aranceles con fecha 29 del mes último me dice lo que sigue.

Por el ministerio de hacienda se ha comunicado á esta direccion general con fecha 18 del actual, la real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una esposicion de D. Nicolás de la Vega, del comercio de Barcelona, relativa á la admision de los minerales de plata y cobre extranjeros en los puertos de España, como tambien de los procedentes de América. Enterada S. M., y despues de oir á las direcciones generales de aduanas y de minas, ha tenido á bien resolver que los minerales en cuestion se admitan en la forma siguiente: el mineral de plata de cualquiera procedencia que sea, en su estado tosco y natural segun sale de los criaderos con absoluta libertad de derechos. El de cobre en el mismo estado que no sea producto de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, con la escala que sigue: el de Europa y Africa con el valor de quince reales quintal, siete por ciento, tercio y tercio por bandera y consumo. El de las posesiones que fueron españolas y las extranjeras de América con el cinco por ciento en bandera nacional, doble en la extranjera y dos tercios de consumo. Y el de Asia con el tres por ciento sobre el mismo valor, y dos tercios por consumo en bandera española.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del comercio. Madrid 12 de enero de 1847.—*Felipe Canga Argüelles.*

La direccion general de aduanas y aranceles

con fecha 30 del mes último me dice lo que sigue.

Por el ministerio de hacienda se ha comunicado á esta direccion general con fecha 15 del actual la real orden siguiente.

Ilmo. Sr. He dado cuenta á S. M. de la consulta hecha por el intendente de Guipúzcoa, acerca de si deberian ó no admitirse diez y nueve docenas de petacas de cuero, que procedentes del extranjero fueron presentadas al despacho en la aduana de Iruu; y de conformidad con el dictamen de esa direccion general, ha tenido á bien S. M. resolver que se aduden por la partida 246 del arancel, en las espresadas diez y nueve docenas, como en lo sucesivo se presenten bajo la nomenclatura de «petacas de carton ó pasta con forro de piel, cuero ó tafete, charoladas ó barnizadas para cigarros.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del comercio. Madrid 12 de enero de 1847.—*Felipe Canga Argüelles.*

PARTE OFICIAL

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTIVAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Para el dia 25 del corriente á mas tardar, sírvase V. manifestar á esta administracion, á fin de cumplir con una orden de la superioridad, á cuánto asciende el producto líquido de la riqueza pecuaria de ese pueblo considerada en los repartimientos de la contribucion de inmuebles del año de 1846, y el importe de las cuotas, sin incluir los recargos que por dicha contribucion se ha impuesto á esta sola clase de riqueza.

La premura con que se hace preciso obtener estos datos y la facilidad con que pueden suministrarse me hacen esperar que no demorará su envio por mas tiempo del señalado. Madrid 15 de enero de 1847.—*Ramon Sardina.*

El gobernador capitán general de la isla de Puerto-Rico participa con fecha 2 de diciembre último que la transpabilidad pública de la misma continuaba sin alteracion alguna.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

PORTE NO OFICIAL

Continuacion de la tarifa de los derechos de hacienda pública y arbitrios municipales que se cobran en la aduana y puertan de Madrid, comprendido en los arbitrios el aumento que en ellos se ha...

TARIFA GENERAL - GENEROS DEL REINO.

Tacones labrados. Tablas para libros. Tablas para bastos. Tablas para espaderos. Tabletillas para sillan. Tablones y tablas de pino y otras clases. Tamujo. Tauretillos. Tejas. Terneras. Tereon. Tierra blanca. Tierra de quitar manchas. Timones. Tinajas de San Torcaz de cabida de 12 arrobas. Tinajas del Toboso de cabida de 8 arrobas. Tinajas pequeñas. Plato (vease Jaen). Titos (negobibre). Tocino fresco. Tocino salado. Tomates. Tomillo. Tomisa. Tordos.

Table with 4 columns: 'Peso ó medida.', 'Hacienda pública.', 'Municipales.', 'TOTAL. Rs. Mm.'. Rows include various goods like 'mayor.', 'menor.', 'carro.', 'carga.', 'una.', 'fanega.', 'canal.', 'arroba.', 'mayor.', 'menor.', 'media.', 'el par.', 'carro.', 'mayor.', 'menor.', 'mayor.', 'menor.', 'docena.'

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Por providencia del Sr. D. Manuel Gomez Costilla, juez de primera instancia de la villa y partido de Navalcarnero, refendada del escribano Rubio Carrillo, se cita, llama y emplaza, á Rafael Suarez, natural de Arcallana, en Asturias, soltero, para que dentro de treinta dias primeros siguientes se presente en dicho juzgado con objeto de recibirle la correspondiente confesion con cargo, y defenderse en la causa que contra él y otros consortes se instruye por el robo ejecutado en jurisdiccion de Majadahonda á D. Juan Fiol, y otros transeuntes; bajo apercibimiento, que pasado dicho término sin verificarlo se tendrá su ausencia por presencia, señalándole los estrados del tribunal por lugar de citacion, donde le serán notificados todos los autos y diligencias hasta sentencia definitiva y su ejecucion, parándole el mismo perjuicio que si en personale fueren hechas.

Los propietarios, colonos y arrendatarios de predios rústicos y urbanos, censos, y ganaderia correspondiente al término jurisdiccional de Ajalvir y su agregado Daganzo de abajo, presentarán en la secretaria de ayuntamiento relaciones por duplicado de sus bienes y productos en el preciso e improrrogable término de doce dias, siguientes al de la publicacion de este anuncio con arreglo á lo prevenido en la seccion segunda del real decreto de 23 de mayo de 1845, bajo apercibimiento que el que no lo verifique ó falte á la verdad en las que presente, incurrirá respectivamente en las multas que marcan el segundo y último particulares del artículo 24 de la misma seccion, y se procederá al repartimiento de la contribucion que grava ta sobre dichos bienes respectiva al corriente año,

En la villa de San Martin de la Vega, se sacan á pública subasta los cuatro cortes de taray de la parte de allá del rio Jarama, pertenecientes á arbitrios de la comunidad vecinal, que se hallan tasados por el perito agrónomo del distrito en la cantidad de 5,300 rs. vn. y está señalado para su remate el dia 23 del actual, en las salas consistoriales de la espresada villa, de once á doce del dia, bajo el pliego de condiciones que está de manifesto en la secretaria del ayuntamiento, teniendo entendido que efectuado este remate solo se

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.

admistrará mejor el ~~comercio~~ previene el artículo 73 de la ordenanza vigente en montes.

Hallándose concluida la evaluación de la riqueza sujeta á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, de la villa de Arganda, se halla de manifesto en la secretaria de ayuntamiento por el término de quince dias para oír las reclamaciones, pasado el que no se oirá ninguna.

BENEFICENCIA PUBLICA DE MADRID.

En el sorteo verificado en este dia de la rifa de alhajas de plata en favor de la inclusa, han salido agraciados los números siguientes:

- Primer premio, número 15,000.
- Segun premio, número 15,813.
- Tercer premio, número 10,195.

Y se avisa al público para su conocimiento y que se presenten los tenedores de los números agraciados por la suerte en la contaduria central de beneficencia á recoger el premio, Madrid 14 de enero de 1847.—El secretario J. José de Aróstegui.

Los representantes de los pueblos que componen el canton de Las Rozas, han acordado contratar el servicio de bagages que ocurra en el mismo en todo el presente año, para cuyo único remate está señalado el dia 26 del corriente enero, á las once de su mañana en la casa consistorial de dicho pueblo, donde se hallará reunida la junta para manifestar las condiciones del contrato y admitir proposiciones siendo arregladas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

No habiéndose presentado ningun licitador al remate de las leñas de la villa de Becerril, partido de Colmenar Viejo, se ha vuelto á señalar con licencia del Excmo. Sr. gefe político, el dia 24 del corriente desde las diez á la una, bajo las mismas condiciones señaladas anteriormente.

MERCADO.

Madrid 16 de enero.

- Trigo de 45 á 50 rs. fanega.
- Cebada de 29 á 31 id. id.
- Algarrobas de 42 á 43 id.
- Aceite de 56 á 58 rs. arroba.
- Id. filtrado á 62.